



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	<b>Verbal Reivindicatorio</b>
Demandante:	<b>César Fardy Rojas Barrantes</b>
Demandado:	<b>Gustavo Londoño Alzate y otros.</b>
Radicado:	<b>630013103002-2011-00118-00</b>
Asunto:	<b>Estese a lo resuelto por el tribunal Requiere Arancel para copias auténticas Requiere parte demandante aclarar solicitud</b>

Visto que el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral mediante auto del 24 de marzo de 2023 ordenó la devolución del expediente a este despacho entre otros ordenamientos que resolvió en sede de instancia como reconocer personería al abogado Jorge Aníbal Tejada Quintero para representar a la parte demandante en este proceso, se dispone entonces, acatar lo decidido por el superior en auto del 12 de abril de 2021, que **declaró inadmisibles el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia del 29 de septiembre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

De acuerdo con ello, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C.G.P., para liquidar las costas y las agencias en derecho se debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza del proceso, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales.

En consideración a lo anterior y de conformidad con el ACUERDO PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el presente asunto, se fijarán conforme al artículo 5, Numeral 1 en primera instancia Literal b, por la naturaleza del asunto al carecer de cuantía o pretensiones pecuniarias, será entre el 1 y 10 smmlv



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Por lo anterior y dando cumplimiento a la sentencia del 29 de septiembre del año 2020 y el tiempo de duración del proceso desde el año 2011 hasta el año 2020 que se dictó sentencia, se fijan como agencias en derecho en la suma equivalente a 10 SMMLV (1SMMLV=\$877.802) que ascienden a la suma de **\$8.778.020**, valor a cargo de a parte demandante y a favor de la parte demandada, tal como se ordenó en el numeral 3°. De la sentencia.

A través del Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la secretaría del juzgado, expídase el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia para levantar la medida de inscripción de la demanda que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-11974.

Por secretaría se deberán liquidar las costas del proceso donde además se incluirán las agencias en derecho aquí estimadas.

Con lo dicho en antecedencia se atiende la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada visible en el doc. 47.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la copia auténtica del proceso en la que se incluye los cuadernos de segunda instancia, debidamente foliadas. El despacho accede a dicha solicitud previa acreditación del pago de las copias auténticas requeridas, conforme a las tarifas que para tal efecto señala el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para ello, a través del Centro de Servicios Judiciales se le compartirá el expediente que se encuentra digitalizado al correo electrónico del apoderado [nanitapereira@hotmail.com](mailto:nanitapereira@hotmail.com) y de la parte [armeniadenuncial@gmail.com](mailto:armeniadenuncial@gmail.com) ; o si es del caso, y requiere del expediente físico para examinar las piezas procesales que necesita, podrá acercarse al Centro de Servicios Judiciales ubicado en el Edificio Gómez Arbeláez y solicitarlo previa autorización de la Secretaría del Juzgado.

Con todo, hasta tanto, se acredite el pago del arancel judicial que cubra el costo total de las copias auténticas de los folios que requiera, se procederá a expedirlas conforme la solicitud.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2022

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e784154b9aabe836335a448e4aac2931805b2bd7e118b0f15772a03fd896af**

Documento generado en 09/05/2023 01:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**